

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE **SEGURO DE VIDA CON EL BENEFICIO ADICIONAL DEL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INFODF"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO**, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL; CON LA PARTICIPACIÓN **ARMANDO MANUEL GONZÁLEZ CAMPUZANO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; ASISTIDO POR **REBECA WESCHE HENRÍQUEZ**, SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS Y, POR LA OTRA, **METLIFE MÉXICO, S.A.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA ASEGURADORA"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C. MARÍA MARLENE HERNÁNDEZ HERRERA** EN SU CARÁCTER DE **APODERADA Y REPRESENTANTE LEGAL**, Y COMO **"LAS PARTES"** CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DE "EL INFODF":

- I.1. Que el 28 de octubre de 2005 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mediante el cual se crea el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- I.2. Que el 28 de marzo de 2008, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el 3 de octubre de 2008 se publicó en ese mismo medio de difusión, la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
- I.3. Que el 29 de agosto de 2011, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el cual se reformó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, del que derivó el cambio de denominación del **"INFODF"** quedando como Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, siendo la última reforma a dicha normatividad la publicada el 18 de diciembre de 2014, a través del mismo medio de difusión.

- I.4. Que de acuerdo con los artículos 63, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, “**EL INFODF**” es un órgano autónomo; con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía presupuestaria, de operación y decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF) y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF), así como de las normas que de ellas deriven.
- I.5. Que Mucio Israel Hernández Guerrero, fue nombrado Comisionado Presidente de “**EL INFODF**” en la sesión ordinaria del pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, celebrada el 15 de diciembre de 2014, cuya designación se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de diciembre de 2014.
- I.6. Que Mucio Hernández Guerrero, en su carácter de Comisionado Presidente, cuenta con facultades para representar a “**EL INFODF**” en términos de lo dispuesto por los artículos 72, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 13, fracciones I y XVII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de diciembre de 2008 y su última reforma publicada a través del mismo medio de difusión, el día 4 de septiembre de 2014.
- I.7. Que entre los objetivos de la LTAIPDF están los siguientes:
- I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos;
 - II. Optimizar el nivel de participación comunitaria en la toma pública de decisiones, y en la evaluación de las políticas públicas;
 - III. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral;
 - IV. Favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados;

- V. Mejorar la organización, clasificación y manejo de documentos en posesión de los Entes Obligados;
- VI. Contribuir a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho;
- VII. Contribuir con la transparencia y la rendición de cuentas de los Entes Obligados a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible, y
- VIII. Promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública.
- I.8. Que para los efectos fiscales, las autoridades hacendarias le asignaron el Registro Federal de Contribuyentes número IAI060330V45, de fecha 27 de abril de 2006.
- I.9. Que cuenta con plena capacidad legal y económica para contratar.
- I.10. Mediante el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Invitación restringida Número INFODF/IR/01/2016 para la contratación del "Seguro de vida con beneficio adicional de un seguro de separación individualizado para los servidores públicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal", de fecha 29 de enero de 2016, y derivado de que no se contó con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse, fue declarado desierto este procedimiento de contratación, por lo que se procedió a formalizar esta Adjudicación Directa, la cual se sustenta en lo dispuesto en los artículos 4, fracción IX, 15 párrafo primero, 17 fracción III, 31 fracción V, 33 fracción II, 35 y 38 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.
- I.11. Que la partida presupuestal **1441** denominada "**Primas por seguro de vida del personal civil**" a la cual afecta el presente instrumento contractual, cuenta con suficiencia presupuestal para efectuar las erogaciones que se generen en virtud de los términos pactados en el presente Contrato, de conformidad con la Requisición de Compra y/o Servicio No. 00108 de fecha 11 de enero de 2016, por un monto de **\$551,889.22 (Quinientos cincuenta y un mil ochocientos ochenta y nueve pesos 22/100)**, incluyendo el IVA.
- I.12. Que para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se desprenden del presente instrumento, el "**INFODF**" señala como su domicilio el ubicado en La Morena 865, local uno, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03020, México, Distrito Federal.

II.- “DE LA ASEGURADORA” por conducto de su apoderada legal, bajo protesta de decir verdad, declara:

II.1 Es una sociedad anónima, legalmente constituida de acuerdo con las leyes mexicanas, lo cual se acredita mediante escritura pública N° 33,382 de fecha 24 de noviembre de 1951, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría número 34 del Distrito Federal, Lic. Juan J. Correa Field, e inscrita con el folio Mercantil número 233, por la que se constituyó la persona moral “La Ibero Mexicana, Sociedad Anónima, Seguros de Vida”.

Que mediante escritura número 27,964 de fecha 04 de abril de 1974, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría número 62 del Distrito Federal, Lic. Heriberto Román Talavera, inscrita en el folio mercantil número 216 del aludido registro, cambió su denominación por la de “Seguros La Ibero Mexicana, Sociedad Anónima”.

Que a través de la escritura número 67,380 de fecha 21 de mayo de 1991, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja, Titular de la Notaría 119 del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil número 31,801 del registro Público del Comercio del Distrito Federal, nuevamente cambió su denominación por la de “Seguros Santander, Sociedad Anónima”.

Que mediante la escritura número 6,321 de fecha 28 de abril de 1992, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría número 200 del Distrito Federal, Lic. Julián Real Vázquez, inscrita en el folio mercantil número 31,801 del aludido registro, cambió su denominación por la de “Seguros Génesis, Sociedad Anónima”.

Por la escritura número 9,911 de fecha 26 de septiembre de 1994, otorgada ante el mismo notario, inscrita en el folio mercantil número 31,801 del Registro Público del Comercio del Distrito Federal, se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada “Seguros Génesis, Sociedad Anónima” e “Inmobiliaria Segen, Sociedad Anónima de Capital Variable”, celebrada con fecha 3 de marzo de 1994, en la que entre otros acuerdos se tomó el de fusionar a la sociedad denominada “Seguros Génesis, Sociedad Anónima”, como sociedad fusionante que subsiste, con la sociedad denominada “Inmobiliaria Segen, Sociedad Anónima de Capital Variable”, como sociedad fusionada que por lo tanto se extinguió.

Por medio de la escritura número 15,775, de fecha veintitrés de abril de 2003, pasada ante la fe del Licenciado Antonio Andere Pérez Moreno, titular de la notaría número 231, actuando como suplente en

el protocolo del suscrito notario Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número 31,801, se hizo constar la Protocolización de las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de las sociedades denominadas "Seguros Génesis, Sociedad Anónima" y "Aseguradora Hidalgo, Sociedad Anónima", ambas celebradas con fecha doce de febrero de 2003, en la que entre otros acuerdos se tomó el de fusionar a la sociedad fusionante subsiste, con la sociedad denominada "Aseguradora Hidalgo, Sociedad Anónima", como sociedad fusionada que por tanto se extingue.

Por escritura número 15,776, de fecha veintitrés de abril de 2003, se otorga ante la fe del mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número 31,801, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "Seguros Génesis, Sociedad Anónima", celebrada el día 08 de abril de 2003, en la que se tomó el acuerdo de cambiar la denominación de la sociedad denominada "Seguros Génesis, Sociedad Anónima", por la de "MetLife México, Sociedad Anónima".

- II.2 Que la C. María Marlene Hernández Herrera acredita su personalidad como Apoderada Legal de "**LA ASEGURADORA**" mediante el testimonio de la escritura pública N° 7,280 de fecha 22 de mayo de 2012, otorgada ante la fe del Titular de la Notaria N° 248 del Distrito Federal, Lic. Eduardo Francisco Villegas Sánchez Cordero, inscrita en el folio mercantil número 31,801 del Registro Público del Comercio del Distrito Federal.
- II.3 Que su representante legal se identifica con credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector: [REDACTED]
- II.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es: **MME920427EM3** y que a la firma del presente Contrato se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y demás Disposiciones Legales aplicables.
- II.5 Que cuenta con plena capacidad legal, técnica y económica para cumplir los servicios del presente Contrato, por lo que acepta prestar los servicios requeridos para el "**INFODF**", de conformidad con la Cláusula Primera y el **Anexo Técnico (Anexo I)** y las Condiciones Generales del contrato que forman parte integrante del presente convenio.

ELIMINADO: Clave de elector.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. En virtud contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

- II.6** Que dentro de su objeto social se encuentra, entre otros, el de: funcionar como Institución de Seguros conforme a los lineamientos establecidos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en la autorización otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y funcionar como tal.
- II.7** Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse inhabilitado para desempeñar los servicios objeto del presente Contrato, ni en los supuestos del artículo 47, fracción XXIII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y numeral 40, de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.
- II.8** Que a la fecha de suscripción del presente contrato ninguno de sus socios, representantes o funcionarios tienen relaciones de carácter comercial, profesional ni laboral con personal del "INFODF". Asimismo, que ninguno de los socios, su Representante Legal o "LA ASEGURADORA" son parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra del "INFODF"; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.
- II.9** Que señala como domicilio fiscal y legal para recibir toda clase de notificaciones y documentos y demás fines y efectos legales derivados de este Contrato, el ubicado en: **Boulevard Manuel A. Camacho, N° 32, pisos 14 al 20 y PH, Colonia Lomas de Chapultepec I sección, C.P. 11000, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.**

III. DE "LAS PARTES" declaran de forma conjunta:

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad.

III.2. Que vistas las declaraciones que anteceden, es su deseo celebrar el presente contrato de conformidad con los términos y condiciones estipulados en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

El "INFODF" encomienda a "LA ASEGURADORA" la prestación del servicio de **Seguro de Vida con el Beneficio Adicional del Seguro de Separación Individualizado para los Servidores Públicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal**, atendiendo a lo establecido en el **Anexo Técnico y las condiciones generales de "LA ASEGURADORA"**

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

El "INFODF" se obliga a pagar a "LA ASEGURADORA", por la prestación del servicio objeto de este contrato, señalados en la Cláusula Primera la cantidad de **\$286,989.36 (Doscientos ochenta y seis mil novecientos ochenta y nueve pesos 36/100 M.N.)**, cantidad que será cubierta con recursos presupuestales del "INFODF", previa revisión y aprobación por parte de la Dirección de Administración y Finanzas del "INFODF" de las facturas que ampare el pago de los servicios prestados y que deberá presentarse debidamente requisitada cumpliendo los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

El precio de los servicios contratados es fijo y no se reconocerán incrementos o modificaciones a las condiciones contractuales.

TERCERA.- FORMA DE PAGO Y PAGOS EN EXCESO

El "INFODF" se obliga a pagar en moneda nacional en diez exhibiciones mensuales, previa autorización de la Dirección de Administración y Finanzas de "EL INFODF" y una vez presentadas las facturas originales, mismas que deberán describir los servicios prestados en el mes y el importe mensual total. Dicho Pago se realizará mediante cheque nominativo, el cual se entregará en el domicilio referido en el numeral 1.12 del presente instrumento contractual, o mediante transferencia bancaria, en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, a partir de la entrega de la (s) factura (s) a satisfacción de la Dirección de Administración y Finanzas.

Asimismo "LA ASEGURADORA" deberá entregar la documentación en el momento que lo requiera "EL INFODF", a efecto de estar en condición de darle continuidad y agilidad a la prestación del servicio materia de este instrumento jurídico

Para llevar a cabo estos servicios, "EL INFODF" no otorgará anticipo alguno.

En el supuesto de que "LA ASEGURADORA" recibiera pagos en exceso, se obliga a reintegrar a "EL

INFODF" las cantidades correspondientes con sus respectivos intereses, considerados a partir de que se hagan exigibles y hasta la fecha en que se haga efectivo dicho reintegro, los cuales serán cuantificados conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal.

CUARTA.- VIGENCIA

"LA ASEGURADORA" se obliga a prestar los servicios a que se refiere el presente Contrato a partir de las 00:00 horas del 12 de febrero de 2016 hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2016.

La prestación del servicio, se efectuará durante las 24 horas, todos los días, comprendiendo días hábiles e inhábiles.

QUINTA.- PLAZO, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.

"LA ASEGURADORA" se obliga a entregar a "EL INFODF" las pólizas y certificados individuales Seguro de Vida con el Beneficio Adicional del Seguro de Separación Individualizado, objeto de este contrato de conformidad con lo establecido en el **Anexo Técnico**, fecha que no podrá exceder del día 11 de marzo de 2016.

Las pólizas de seguro anteriormente señaladas deberán entregarse en las cantidades y especificaciones pactadas en el presente instrumento, así como en el domicilio de "EL INFODF", sita en calle La Morena 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México, Distrito Federal, en días hábiles de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 18:00 horas.

SEXTA.- REPORTES.

Para la buena administración del contrato, "LA ASEGURADORA" deberán entregar a "EL INFODF" dos reportes por escrito, impresa y por medio magnético archivo en Excel el ajuste de altas y bajas, conforme se vayan presentando, como se describe a continuación:

- 12 de febrero de 2016 al 30 de junio de 2016, se entregará a más tardar el 15 de julio de 2016.
- 01 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016, se entregará a más tardar en enero 2017.

Por su parte "EL INFODF" notificará a "LA ASEGURADORA" los avisos de altas y bajas preferentemente en el momento en el que se presenten, a través de correo electrónico, sin que ello limite que se puedan dar avisos de altas y bajas de manera posterior al movimiento. Los avisos deben ser reconocidos por la aseguradora desde el momento en que se reciban los mismos, en el entendido de que la cobertura del beneficiario empieza o termina en la fecha en que se da de alta o de baja, respectivamente.

Asimismo, "EL INFODF", entregará a "LA ASEGURADORA" a la firma del presente instrumento jurídico los movimientos de altas y bajas. Lo anterior sin perjuicio de que "LA ASEGURADORA" este obligada a prestar en todo momento los servicios a los servidores públicos de "EL INFODF".

SÉPTIMA.- INSTANCIA DE SEGUIMIENTO

Para el adecuado seguimiento y cumplimiento del presente contrato, el "INFODF" designa a Rebeca Wesche Henríquez, Subdirectora de Recursos Humanos y "LA ASEGURADORA" designa a su representante legal a María Marlene Hernández Herrera.

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, penúltimo, párrafo de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Accesos a la Información Pública y Protección de Datos del Distrito Federal, "LA ASEGURADORA" no podrá ceder en forma parcial ni total a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, con excepción de los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito, del "INFODF".

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD

"LA ASEGURADORA" se obliga a no publicar, difundir, divulgar, proporcionar, ceder o comunicar, por ningún medio de comunicación, ya sea electrónico, informático, escrito, colectivo o individual, a personas ajenas a la presente relación contractual, aún después de concluidos sus efectos, ningún tipo de información, datos estadísticos, resultados o productos, ya sea en forma parcial o total, que deriven de los trabajos que desarrolle para el "INFODF". El incumplimiento a esta cláusula dará origen a la aplicación de la pena convencional pactada o, en su caso, a la rescisión del contrato.

DÉCIMA.- PENA CONVENCIONAL.

Para el caso de incumplimiento por parte de "LA ASEGURADORA" a las obligaciones que contraiga en virtud del contrato adjudicado, se estará a lo dispuesto en el artículo 276 fracción VIII y IX, de la Ley de Instituciones Seguros y de Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2013 y su última reforma el día 10 de enero de 2014, en la que se establece que:

"Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I.- Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II.- Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III.- En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV.- Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V.- En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI.- Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán

por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII.- Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII.- La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX.- Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.”

Dicha indemnización se aplicará para el caso de que el incumplimiento de lugar a la rescisión, así como para la hipótesis prevista en el artículo 44, fracción IV, segundo párrafo de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

El “INFODF” a través de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios en cualquier momento podrá rescindir administrativamente el presente contrato, con fundamento en el artículo 44, de sus Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, sin necesidad de previa declaración judicial, cuando el “LA ASEGURADORA” incurra en las siguientes hipótesis:

I. Por causas imputables a “LA ASEGURADORA”, sin responsabilidad alguna para el “INFODF”, podrá rescindir o exigir el cumplimiento en los casos de moratoria, incumplimiento parcial o indebido cumplimiento y podrá aplicar la pena convencional o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

II. En caso de incumplimiento total el “INFODF” podrá aplicar la rescisión y reclamar el pago de daños y perjuicios, y en función del interés público y evitar mayores quebrantos patrimoniales podrá contratar con un tercero la prestación del servicio objeto del presente instrumento jurídico.

III. Para el caso de que proceda la rescisión administrativa, ésta se iniciará dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a partir de que ocurra el evento, y conforme a lo establecido a continuación:

Se dará inicio a partir de que a “LA ASEGURADORA”, le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga, en su caso, y aporte las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido el plazo, el Comité de Adquisiciones resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.

La determinación del Comité de Adquisiciones con relación a la rescisión del contrato deberá ser fundada y motivada, así como notificada a “LA ASEGURADORA” dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a partir de que se le haya comunicado el incumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES

I. "LA ASEGURADORA" será la única responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y en especial de los ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, así como del personal que los acompañará o apoyará con motivo del cumplimiento al presente contrato, por lo que éste deslinda al "INFODF" de toda responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra índole por lo que la relación de dicho personal, sólo surtirá efectos con "LA ASEGURADORA".

II. "LA ASEGURADORA" se obliga a responder de todas las reclamaciones que el personal señalado en el punto que antecede presentaren en contra del "INFODF", en relación con los derechos laborales, civiles o de cualquier otra índole, que en su caso hicieran valer respecto a la prestación de los servicios objeto del presente contrato, por lo que en ningún caso el "INFODF" podrá considerarse como patrón, solidario o sustituto, ya que de ningún modo existe y por lo tanto no acepta relación de trabajo con "LA ASEGURADORA" ni con dicho personal que designe o utilice de apoyo a éste.

III. "LA ASEGURADORA" deberá cumplir con lo estipulado en la **CLÁUSULA PRIMERA** y con lo pactado en la **CLÁUSULA QUINTA**, por lo que el "INFODF" no autoriza ninguna subcontratación de conformidad con el artículo 36 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Distrito Federal.

DÉCIMA TERCERA.- IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos y derechos que correspondan a "LA ASEGURADORA", derivados del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, serán cubiertos por el mismo.

El "INFODF" sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

De conformidad con los artículos 15 y 294, fracción VI, de la Ley de Instituciones Seguros y de Fianzas, las empresas de seguro, no requieren garantía de cumplimiento de contrato, mientras las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, no sean puestas en liquidación o declaradas en quiebra, por lo que se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligadas, por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales a excepción de las responsabilidades que puedan derivarles de juicios laborales, de amparo o por créditos fiscales.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN

Cuando en la prestación de un servicio se presente caso fortuito o fuerza mayor, el "INFODF" bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables al "INFODF", éste deberá pagar a "LA ASEGURADORA" los gastos no recuperables durante el tiempo que dure la suspensión.

En cualquiera de los casos antes previstos, se pactará por las partes el plazo de suspensión a cuyo término, podrán reanudarse los servicios materia de este contrato o de ser el caso a consideración del "INFODF" se dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

El "INFODF" de conformidad con lo establecido por el artículo 44, en el penúltimo y último párrafos, de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Accesos a la Información Pública y Protección de Datos del Distrito Federal, podrá en cualquier tiempo sin incurrir en responsabilidad, terminar anticipadamente el contrato en cuestión, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios objeto del mismo y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al "INFODF"; por mutuo consentimiento de las partes, por caso fortuito o fuerza mayor cuando no sea posible continuar con la prestación de los servicios.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL (PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR)

"LA ASEGURADORA", será el único responsable, para el caso de que al prestar los servicios objeto de este contrato al "INFODF", haga uso indebido de marcas o viole derechos de autor u otros derechos de propiedad intelectual, eximiendo de toda responsabilidad al "INFODF".

En el caso de que durante la prestación de los servicios, se diera la creación de obras, éstas se considerarán realizadas en virtud de una obra por encargo de conformidad con el artículo 83, de la Ley Federal del Derecho de Autor vigente, por lo que la titularidad de cada uno de los derechos patrimoniales sobre las mismas corresponderá al "INFODF", concerniéndole las facultades relativas a su divulgación, integridad y de colección sobre este tipo de creaciones.

Bajo el supuesto señalado en el párrafo inmediato anterior, "LA ASEGURADORA" se obliga a suscribir los contratos de cesión de derechos, cartas de colaboración remunerada, o cualesquiera instrumentos necesarios para la acreditación o constitución en favor del "INFODF" de los derechos de propiedad intelectual generados.

Asimismo “LA ASEGURADORA” se obliga a no utilizar los logotipos ni demás imágenes de identidad institucional oficial del “INFODF”, para fines distintos a lo establecido en el presente contrato, por lo que tampoco podrán, difundir o transmitir a terceros los mismos, así como tampoco los procesos, procedimientos o información confidencial, a los que tenga acceso su personal en virtud de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES

Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas en el presente contrato, deberá estipularse por escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 42, de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Accesos a la Información Pública y Protección de Datos del Distrito Federal.

DÉCIMA NOVENA.- ANEXOS

Este contrato y sus anexos, constituyen el acuerdo único entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, efectuada con anterioridad a la fecha de firma de este instrumento.

VIGÉSIMA.- NULIDAD DEL CONTRATO

De resultar falsas las manifestaciones o si durante la vigencia del presente contrato “LA ASEGURADORA” incurre en uno o varios de los supuestos señalados en la Declaración II.7, el contrato será nulo de conformidad con lo previsto por el artículo 2225, y demás relativos del Código Civil para el Distrito Federal, independientemente de la acción que pueda deducir el “INFODF”.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN

I. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otra que pudiera ser competente en razón de sus domicilios presentes o futuros.

II. Para resolver cualquier controversia que surja entre el “INFODF” y “LA ASEGURADORA”, se someterán a lo dispuesto en los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Accesos a la Información Pública y Protección de Datos del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONSENTIMIENTO

“LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni vicio alguno que afectara su consentimiento.

Leído por las partes, se firma el presente contrato por triplicado, uno para “LA ASEGURADORA” y dos para el “INFODF”, en la Ciudad de México, a **10 de febrero de 2016**, firmando en cada una de sus hojas los que en él intervinieron, como constancia de su aceptación.

LAS PARTES:

POR EL “INFODF”



MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE Y
REPRESENTANTE LEGAL

POR “LA ASEGURADORA”

ELIMINADO: Rúbricas y firma.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo
186 de la Ley de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y
Rendición de Cuentas de la Ciudad
de México. En virtud contiene datos
personales concernientes a una
persona identificada o identificable.

C. MARÍA MARLENE HERNÁNDEZ HERRERA
APODERADA Y REPRESENTANTE LEGAL

POR EL “INFODF”



ARMANDO MANUEL GONZÁLEZ CAMPUZANO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

POR EL “INFODF”



REBECA WESCHE HENRÍQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

ANEXO TÉCNICO

SEGURO DE VIDA CON EL BENEFICIO ADICIONAL DEL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.

CAPÍTULO I CONDICIONES PARTICULARES	
1. Grupo Asegurado	
Asegurado:	Servidores públicos de estructura y activos que tienen relación laboral con "EL INFODF" y que están expresamente indicados en la relación anexa, denominados en adelante como Asegurados.
Vigencia.	El período de vigencia de este contrato de seguro principia a las 00:00 horas de 12 de febrero de 2016 y termina a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2016 .
Condiciones especiales de contratación.	El "INVITADO" ganador acepta cubrir las sumas aseguradas al 100%, a partir de la fecha de inicio de vigencia según la relación de Asegurados, cualquiera que sea su edad, sexo u ocupación sin necesidad de cuestionario y/o examen médico, ni considerar periodos de espera.
Secciones de coberturas.	Cobertura básica: 1. Fallecimiento.
Examen Médico	En ningún caso "INVITADO" solicitará al Contratante o al Asegurado cuestionario o examen médico.
Carencia de restricciones.	Este contrato no se afectará por razones de residencia, viajes, ocupación y género de vida de los Asegurados.
Suma Asegurada.	La suma asegurada corresponde a cinco meses del sueldo bruto mensual para cada Asegurado, y que será fijada por "EL INFODF" misma que establece el límite máximo de responsabilidad del "INVITADO" para cada Asegurado.
Disputabilidad.	Las coberturas de la presente póliza no serán disputables desde su inicio de vigencia.
Mantenimiento del Seguro.	El Asegurado que cause baja como trabajador activo, podrá voluntariamente y bajo su cargo, continuar asegurado en una póliza individual, debiendo solicitarlo por escrito directamente al "INVITADO" ganador, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a aquel en que cause baja del servicio activo. En caso de que el Asegurado solicite al "INVITADO" ganador dentro del plazo fijado, continuar con el seguro mediante una póliza individual, el "INVITADO" ganador deberá emitir la póliza por el riesgo de fallecimiento, de acuerdo a las condiciones del mercado asegurador.

<p>Designación de Beneficiarios.</p>	<p>El Asegurado podrá hacer su designación de beneficiarios, mediante el formato que proporcione el "INVITADO" ganador al Contratante, el cual, una vez requisitado por el asegurado, quedará bajo resguardo de "EL INFODF". En caso de que ocurra el fallecimiento del Asegurado y no se cuente con la actualización de la designación de beneficiarios, prevalecerá para la indemnización correspondiente, el último formato de designación de beneficiarios que esté registrado en los archivos de "EL INFODF". En caso de presentarse la eventualidad prevista en el contrato, "EL INFODF" enviará al "INVITADO" ganador el original del formato de designación haciendo constar que es el último que elaboró el asegurado para el pago del importe del seguro y el "INVITADO" ganador realice el pago, será sin responsabilidad alguna para este.</p> <p>Cuando existan varios beneficiarios, la parte del que fallezca antes o al mismo tiempo que el Asegurado acrecentará por partes iguales la de los demás, salvo estipulación en contrario.</p> <p>Cuando no exista beneficiario designado o si el Asegurado solo hubiese nombrado a uno y este fallece antes o al mismo tiempo que el Asegurado y no exista designación de otro beneficiario, el importe del seguro se pagará a quien sea declarado por la autoridad competente como beneficiario del Asegurado, salvo pacto en contrario o que el Asegurado haya renunciado al derecho de revocar la designación de beneficiarios.</p>
<p>Obligaciones de "EL INFODF".</p>	<p>a) Recabar los consentimientos de los Asegurados y la designación de los beneficiarios, vigilando que se exprese claramente el nombre del Asegurado, su fecha de nacimiento y su registro federal de contribuyentes.</p> <p>b) Comunicar a cada Asegurado su calidad de integrante de la colectividad asegurada mediante la póliza y/o certificado individual correspondiente.</p>






CAPITULO II SINIESTROS	
Procedimiento en caso de siniestro.	<p>AVISO DE SINIESTRO. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización a favor del Asegurado y/o beneficiarios, conforme a este seguro, en cuanto la Subdirección de Recursos Humanos de "EL INFODF" tenga conocimiento, tendrá la obligación de comunicarlo a la brevedad a "INVITADO".</p> <p>PAGO DE LA SUMA ASEGURADA: Al ocurrir el fallecimiento del Asegurado, el "INVITADO" ganador pagará al o los beneficiarios designados, el monto de la suma asegurada que corresponda, dentro de los diez (10) días naturales siguientes a aquel en que se le acredite la ocurrencia del siniestro, para tal efecto el o los beneficiarios deberán entregar la siguiente documentación:</p> <p>Fallecimiento</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Solicitud de pago del o de los beneficiarios; b) Copia certificada del acta de defunción del asegurado; c) Original o copia certificada del talón de pago; d) Aviso de baja (hoja única de servicio o baja del ISSSTE); e) Identificación oficial con foto y firma del asegurado y de los beneficiarios, en original y copia (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, cartilla del servicio militar nacional); f) Formato de designación de beneficiarios (copia simple); g) Comprobante de domicilio del Asegurado o del o de los beneficiarios; h) Acta de nacimiento certificada del asegurado; <p>Si el (los) beneficiario(s) es (son) ascendiente(s) o descendiente(s) en línea recta del asegurado, encontrándose en el supuesto de exención del impuesto sobre la renta mencionado en el Artículo 93, fracción XXI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y desea ejercer tal derecho, se requiere presentar en original o copia certificada la documentación que permita acreditar dicho supuesto, como: actas de nacimiento, de matrimonio actualizada, de reconocimiento, adopción o jurisdicción voluntaria de acreditación de concubinato ante autoridad judicial.</p> <p>Obligación del "INVITADO" ganador para indemnizar El cumplimiento de la entrega de esta documentación por parte del o de los beneficiarios, será suficiente para sustentar una reclamación y, a partir de la fecha en que se cumplan dichos requisitos, el "INVITADO" tendrá la obligación de indemnizar al o los beneficiarios en los términos de esta póliza y de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.</p>
Pago de indemnización.	<p>El "INVITADO" ganador hará el pago de la indemnización a el (los) beneficiario(s) designado(s), y a falta de estos a la sucesión legal del Asegurado, en sus oficinas o mediante transferencia electrónica, con los requisitos que establezca para tal efecto el "INVITADO" ganador, en el curso de diez días naturales siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informes que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.</p> <p>Los beneficiarios designados por el Asegurado tendrán acción directa para cobrar al "INVITADO" ganador la suma asegurada que corresponda, conforme a las reglas establecidas en este contrato.</p>







	<p>Si con posterioridad a un siniestro se descubre que la suma asegurada que aparece en el registro de asegurados, no concuerda con lo estipulado en este procedimiento, el "INVITADO" ganador pagará la suma asegurada que corresponda. Si la diferencia se descubre antes del siniestro, el "INVITADO" ganador, por su propio derecho o a solicitud de "EL INFODF", hará la modificación correspondiente en el registro de los asegurados. En uno y en otro caso deberá ajustarse la prima a la nueva suma asegurada desde la fecha en que se operó el cambio.</p> <p>En el caso de surgir y/o tener reclamos pendientes de pago, estos serán a cargo de la aseguradora que fue adjudicada en la vigencia de la fecha que ocurrió el siniestro.</p>
Anticipo de Gastos Funerarios.	<p>Con la sola presentación de la copia del registro de Asegurados y del certificado de defunción, salvo restricción legal en contrario, el "INVITADO" ganador hará un anticipo del 30% de la suma asegurada, al beneficiario que lo solicite, sin que este pago exceda dos veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México, en la fecha en que ocurra el fallecimiento, ni del importe a que el mismo beneficiario tuviere derecho. El pago se realizará en un plazo máximo de 2 días naturales.</p>
Interés Moratorio.	<p>En caso de que el "INVITADO" ganador, no obstante haber recibido todos los documentos e información que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al o los beneficiarios, un interés moratorio calculado conforme a lo dispuesto en el 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicho interés moratorio se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de 30 días señalado en la Ley sobre el Contrato de Seguro.</p>
CAPITULO III CONDICIONES DE CONTRATACIÓN	
Contrato.	<p>La póliza, el ANEXO TÉCNICO, el registro de Asegurados y los consentimientos de beneficiarios, constituyen el testimonio del contrato de seguro celebrado entre "EL INFODF" y el "INVITADO" ganador.</p>
Registro de asegurados.	<p>"EL INFODF" entregará al "INVITADO" ganador el registro de Asegurados al inicio de la vigencia de la póliza.</p>
Prima.	<p>El monto total de primas de la póliza se conformará con la suma de la prima correspondiente a cada uno de los Asegurados incluidos en la colectividad de acuerdo al padrón proporcionado por "EL INFODF", la que se liquidará al "INVITADO" ganador de manera mensual a partir del inicio de la vigencia de la póliza.</p> <p>La prima del seguro de vida será pagada al 100% con recursos propios de "EL INFODF".</p> <p>Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de "EL INFODF" contra entrega de la factura correspondiente, mediante cheque nominativo o a través de transferencia electrónica bancaria.</p>

<p>Administración de la póliza.</p>	<p>“EL INFODF” reportará al “INVITADO” ganador los movimientos mensuales que se registren por altas y bajas de los trabajadores, conviniendo, que el ajuste total se determinará de manera semestral durante la vigencia de la póliza.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Altas: Quedarán asegurados dentro de los límites establecidos en la carátula de la póliza, los miembros de la colectividad asegurable que posteriormente a la celebración del “Contrato”, se incorporen a laborar con “EL INFODF” y que hubieren dado su consentimiento para ser asegurados dentro de los treinta días naturales a su ingreso. • Bajas: Las personas que terminen su relación laboral con “EL INFODF” y se separen definitivamente, dejarán de estar aseguradas desde el momento de dicha separación, quedando sin validez alguna el certificado individual expedido por el “INVITADO” ganador.
<p>Moneda.</p>	<p>Las primas y los siniestros, bajo los términos de la presente póliza se pagarán en moneda nacional.</p>
<p>Fraude o dolo</p>	<p>Las obligaciones del “INVITADO” ganador se extinguirán:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Si el Contratante y/o el Asegurado, y/o los beneficiarios o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. b) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del “INFODF” y/o del Asegurado, y/o de los beneficiarios o de los apoderados de cualquiera de ellos.
<p>Comunicaciones.</p>	<p>Cualquier notificación, evidencia de pérdida, u otra documentación que “EL INFODF” deba proporcionar al “INVITADO” ganador deberá enviarse por escrito, precisamente a su domicilio social, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su entrega, de conformidad con el acuse de recibo.</p> <p>De igual manera, el “INVITADO” ganador entregará toda la documentación que se genere sobre esta póliza en “EL INFODF”, sito en Calle La Morena 865, Local Uno, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C. P. 03020, México, D.F. y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su entrega, de conformidad con el acuse de recibo.</p>
<p>Quiebra e Insolvencia.</p>	<p>En caso de insolvencia de “EL INFODF”, el “INVITADO” ganador no será exonerado del pago de cualquier reclamación.</p>
<p>Conciliación y arbitraje.</p>	<p>En caso de controversia, cualquiera de las partes podrá acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones, en los términos de los Artículos 63 y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y, si dicho organismo no es designado árbitro, podrá acudir ante Los tribunales Federales o Locales.</p>



<p>Prescripción.</p>	<p>Todas las acciones que se deriven de la póliza de seguro, tratándose de la cobertura de fallecimiento, prescribirán en cinco años. Los plazos serán contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.</p> <p>El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que "EL INFODF" haya tenido conocimiento de él, y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.</p> <p>En términos de lo dispuesto por los artículos 65 y 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 84 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la interposición de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro producirá la interrupción de la prescripción, mientras que la suspensión de la prescripción solo procede por la interposición de la reclamación ante la unidad especializada de atención de consultas y reclamaciones del "INVITADO" ganador, conforme lo dispuesto por el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.</p>
<p>No-Adhesión.</p>	<p>De acuerdo Título 4 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, la cual fue publicada en el Diario oficial de la Federación el pasado 19 de diciembre de 2014, los productos de seguros que se ofrezcan al público, como contratos de no adhesión y que conforme a la regulación aplicable requieran registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, las Instituciones Aseguradoras deberán apegarse a los lineamientos señalados en la disposición cuarta de la Circular antes mencionada, con excepción de lo relativo al dictamen Jurídico. Sin embargo los que por su naturaleza técnica o características especiales, impliquen que la Institución Aseguradora adopte las tarifas y condiciones de Aseguramiento de los Reaseguradores, no requerirán registro conforme a lo dispuesto en los artículos 200, 201 y 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para su operación, según se establece en la Cláusula Décima Sexta inciso a) de la citada Circular.</p>
<p>Prelación de Condiciones.</p>	<p>Las condiciones particulares o especiales de aseguramiento, así como las modificaciones o adecuaciones derivadas del proceso de Invitación Restringida número INFODF/IR/01/2016 prevalecerán sobre las Condiciones Generales de la póliza, en todo lo que pudiera oponerse, siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales vigentes.</p>
<p>Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.</p>	<p>Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta del "INVITADO" ganador, "EL INFODF" podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días naturales que siguen al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.</p>
<p>Régimen Fiscal.</p>	<p>El régimen fiscal de la póliza estará sujeto a la legislación fiscal vigente en la fecha en que se efectúe el pago al asegurado o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado en la póliza.</p>
<p>Cancelación</p>	<p>Se tendrá como causa de cancelación. La falta de pago de prima, ello conforme lo establecido en el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro que cita lo siguiente: "Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento".</p>

CAPITULO IV ESTÁNDARES DE SERVICIO			
Suscripción		Tiempo de respuesta máximo.	Deducción.
1	Emisión de póliza y certificados individuales al inicio de la vigencia de la póliza	10 días naturales posteriores al inicio de la vigencia de la póliza.	Uno por ciento diario sobre el monto de la sección de la póliza, que dio lugar al atraso de los servicios que hayan sido demorados, por cada día hábil.
2	Emisión de certificados individuales para Asegurados de nuevo ingreso	7 días naturales posteriores al aviso de ingreso.	
3	Emisión de movimientos	7 días naturales posteriores al aviso de modificación.	
4	Carta Cobertura	3 días hábiles posteriores al fallo.	
5	Reexpedición de póliza, certificados y endosos cuando se soliciten por contener errores	7 días naturales posteriores al aviso de corrección.	
6	Duplicado de Póliza, certificados y recibos cuando se solicite	7 días naturales posteriores al aviso de emisión.	
7	Entrega de notas de crédito	15 días naturales posteriores al aviso de emisión.	
Siniestros		Tiempo de respuesta máximo.	Deducción.
1	Pago de indemnización por siniestro	En el curso de los 10 días naturales siguientes a la notificación del siniestro y entrega de toda la documentación al "INVITADO".	Intereses moratorios establecidos en la Ley del Contrato de Seguro.
2	Anticipo del 30% de la suma asegurada para últimos gastos	2 días hábiles siguientes a la presentación del certificado de seguro y del certificado médico de defunción.	Intereses moratorios establecidos en la Ley del Contrato de Seguro.
3	Tiempo de revisión de documentación para solicitar complemento de documentación o dar carta rechazo.	Tres días hábiles.	Aceptación y pago.
4	Reporte trimestral de siniestralidad (En caso de no registrarse ningún siniestro en el periodo que corresponda, el "INVITADO" ganador lo deberá notificar por escrito)	Dentro de los 15 días naturales del mes siguiente al trimestre que se informa.	Uno por ciento diario sobre el monto de la sección de la póliza, que dio lugar al atraso de los servicios que hayan sido demorados, por cada día hábil.




Seguro de Separación Individualizado	
Objeto	Un seguro que sea un beneficio adicional del Seguro de Vida para los servidores públicos de "EL INFODF".
Colectividad Asegurada	La colectividad la constituye los servidores públicos de estructura y activos que tienen relación laboral con "EL INFODF", y relacionados en el Seguro de Vida a partir de la fecha de solicitud de incorporación para los nuevos integrantes. Operará como un seguro dotal mixto, a un mes, renovable automáticamente, en forma indefinida por períodos iguales durante el tiempo que el asegurado conserve la calidad de servidor público y se mantenga vigente el seguro.
Riesgo Cubierto	Separación del asegurado del servicio activo a favor de "EL INFODF", que sea la causa de la baja por Fallecimiento, Invalidez total y permanente o separación del servicio, solo a uno de estos y que sea lo que ocurra primero.
Suma Asegurada	La cantidad que el servidor público tenga como reserva matemática individual, en la fecha de su separación de "EL INFODF".
Condiciones de Contrato	<ul style="list-style-type: none"> a) El servidor público podrá solicitar su incorporación al seguro en cualquier momento, modificar o cancelar el pago de primas cuando así lo manifieste por escrito. b) El servidor público podrá efectuar pago de primas adicionales extraordinarias, las cuales podrá rescatar en un período de seis meses. c) Los salarios y el porcentaje de aportación de los servidores públicos de "EL INFODF", están autorizados de acuerdo al Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos autorizado por el Pleno del "EL INFODF" vigente. d) Cobertura inmediata, el "INVITADO" ganador garantizará la atención inmediata de siniestros a partir del inicio de la vigencia de la póliza. e) El "INVITADO" ganador deberá emitir estados de cuenta individuales, en forma semestral, en el que se reflejen el pago de primas de los asegurados y las que "EL INFODF", haga en su nombre, así como los intereses generados por ambos conceptos.
Designación de Beneficiarios	Los beneficiarios de éste Seguro de Separación Individualizado (incluyendo aportaciones adicionales, si es que fuera el caso) serán los mismos que se hayan designado en el formato de este procedimiento de Invitación Restringida del Seguro de Vida con el beneficio adicional del Seguro de Separación Individualizado

<p>Condiciones para el pago de Indemnizaciones:</p>	<p>Entrega de la reserva matemática, en una sola exhibición si ya fueron aplicados los rendimientos a la fecha de la reclamación en 5 días hábiles.</p> <p>Documentos para la reclamación en caso de Separación del servicio o Invalidez total y permanente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Solicitud de pago. ❖ Último Talón de pago de nómina. ❖ Hoja única de servicios o baja del ISSSTE expedidas por "EL INFODF". ❖ Identificación del asegurado (credencial para votar vigente, cédula profesional o pasaporte vigente). ❖ Comprobante de domicilio no mayor a 3 meses de antigüedad (recibo de luz, agua, predial, teléfono convencional, gas o estado de cuenta bancario). <p>En caso contrario, el 90% de uno a tres días, una vez que se presente la documentación de referencia; porque no hayan sido aplicados los rendimientos a la fecha de la reclamación.</p> <p>El 10% restante de la reserva matemática, se entregará una vez que el "INVITADO" ganador finiquite el estado de cuenta del servidor público asegurado.</p> <p>En caso de fallecimiento del servidor público adicionalmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Copia certificada del Acta de defunción ❖ Identificación de los beneficiarios (credencial para votar, cédula profesional o pasaporte vigente) ❖ Copia certificada del Acta de Nacimiento de los beneficiarios ❖ Copia certificada del Acta de Nacimiento del Asegurado ❖ Copia certificada del Acta de Matrimonio cuando el beneficiario sea el (la) cónyuge del asegurado(a), o en su caso constancia certificada del concubinato.
<p>Prima.</p>	<p>El servidor público elegirá la cantidad que desee aportar, entre el 2%, 4%, 5% o 10% de su salario mensual bruto de acuerdo al Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos autorizado por el Pleno de "EL INFODF" vigente; el cual se reflejará en su talón de pago.</p> <p>"EL INFODF", aportará una cantidad igual a la que eligió el servidor público, quedando registrada en el talón de pago.</p> <p>Adicionalmente el servidor público, podrá aportar un monto adicional de su sueldo bruto mensual, sin que "EL INFODF" realice aportación adicional alguna; se registrará en el talón de pago.</p> <p>"EL INFODF" se obliga ante el "INVITADO" ganador a efectuar las correspondientes retenciones en nómina, por concepto de pago de prima, a los integrantes de la colectividad asegurada.</p>
<p>Forma de Pago.</p>	<p>"EL INFODF", entregará al "INVITADO" ganador dentro de los diez días hábiles siguientes al pago quincenal, el importe de la retención efectuada al asegurado y la aportación de "EL INFODF".</p> <p>El pago será a través de transferencia electrónica y se enviará al "INVITADO" ganador el reporte de los funcionarios que integran el pago.</p> <p>En la misma fecha se entregará al "INVITADO" ganador, los pagos por las aportaciones adicionales extraordinarias que voluntariamente decidan los asegurados.</p> <p>En el caso de los pagos adicionales extraordinarios de prima, hechos en las oficinas del "INVITADO" ganador, el recibo que entregue ésta al asegurado, hará las veces de comprobante del pago correspondiente.</p>

	<p>Si por cualquier circunstancia el "INVITADO" ganador deja de recibir los pagos de prima de un asegurado, la reserva matemática de su beneficio adicional se mantendrá como tal, sin perjuicio de que se sigan generando los intereses correspondientes. En todo caso, el asegurado deberá realizar los trámites que correspondan ante "EL INFODF", para regularizar la situación de los pagos de prima.</p>
<p>Propuestas para la inversión de la reserva.</p>	<p>La reserva matemática de cada asegurado, se constituirá con las primas que ingresen a la misma, compuestas de las aportaciones del servidor público y de "EL INFODF", se determinarán al final de cada período mensual, con el saldo de la reserva matemática del mes anterior, incrementada con el interés de la reserva matemática generado en ese mismo mes, más las primas entregadas al "INVITADO" ganador, que generarán intereses a partir de la fecha de su recepción.</p> <p>Esta reserva se calculará con una tasa técnica anual. En caso de siniestro o de rescate, dicha reserva se cuantificará al día de la solicitud de pago.</p> <p>La inversión del pago de prima efectuado por los asegurados, así como la reinversión de sus dividendos, se llevará a cabo dentro del marco de las disposiciones legales aplicables del "INVITADO" ganador y sus políticas internas, cuidando siempre la rentabilidad, seguridad y liquidez, en función de las expectativas de las principales variables macroeconómicas y las condiciones imperantes en los mercados financieros.</p>
<p>Depósito de las aportaciones.</p>	<p>El "INVITADO" ganador, deberá notificar el número de cuenta al que deberán depositarse las aportaciones de las cuentas individuales de los asegurados a partir de la primera quincena de febrero hasta la última quincena de diciembre.</p> <p>El "INVITADO" ganador, mantendrá la obligación de cubrir la suma asegurada correspondiente a cada asegurado al darse cualquiera de los eventos (fallecimiento, invalidez total y permanente o separación del servicio) amparados por la póliza correspondiente y solo a uno de estos lo que ocurra primero independientemente de que el Seguro de Separación Individualizado hubiere sido cancelado o expirado su vigencia.</p> <p>Así mismo en caso de que los servidores públicos deseen realizar aportaciones voluntarias, el "INVITADO" ganador deberá indicar el procedimiento correspondiente y sólo se realizarán aportaciones extraordinarias mientras la póliza se encuentre vigente.</p>
<p>Régimen Fiscal.</p>	<p>El régimen fiscal de esta póliza estará sujeto a la legislación fiscal vigente en la fecha en que se efectúe el pago al asegurado o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado en la póliza.</p>
<p>Indemnización por mora.</p>	<p>En caso de que el "INVITADO" ganador, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la cantidad procedente en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, estará obligada a pagar una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.</p>
<p>Prescripción.</p>	<p>Todas las acciones que se deriven de esta póliza de seguro, tratándose de la cobertura de fallecimiento, prescribirán en cinco años. Los plazos serán contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.</p> <p>El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que "EL INFODF" haya tenido conocimiento de él, y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros</p>

	<p>beneficiarios se necesitará, además, que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.</p> <p>En términos de lo dispuesto por los artículos 65 y 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 84 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la interposición de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro producirá la interrupción de la prescripción, mientras que la suspensión de la prescripción solo procede por la interposición de la reclamación ante la unidad especializada de atención de consultas y reclamaciones del “INVITADO” ganador, conforme lo dispuesto por el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.</p>
Competencia.	<p>Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen, o en su caso, a partir de la negativa del “INVITADO” ganador a satisfacer las pretensiones del usuario.</p> <p>La reclamación podrá presentarse por escrito o por cualquier otro medio, a elección del Usuario, en el domicilio de la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o en cualquiera de las Delegaciones o en la Unidad especializada a que se refiere el artículo 50 bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.</p> <p>En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. La competencia se determinará en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p>
Rectificación de la póliza.	<p>En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, se transcribe el Artículo 25 del propio ordenamiento que textualmente dice: “Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta (30) días que sigan al día en que se reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones”. Este derecho se hace extensivo a “EL INFODF”.</p>
Reporte de Siniestralidad	<p>El “INVITADO” ganador emitirá un reporte de la siniestralidad de manera trimestral por el periodo total de la vigencia, señalando la situación en que se encuentre cada uno, con los siguientes datos: R.F.C., nombre, cobertura afectada, importe pagado, fecha del siniestro, situación del trámite, en caso de que se encuentre pendiente, señalar las causas.</p>
Cobertura inmediata.	<p>El “INVITADO” ganador garantizará la atención inmediata de siniestros a partir del inicio de la vigencia de la póliza.</p>
Modificaciones al contrato.	<p>En cumplimiento de las disposiciones del Artículo 26 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se transcribe el Artículo 25 del propio ordenamiento, que textualmente dice: “Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta (30) que sigan al día en que se reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones, sin que esto contravenga lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.”</p> <p>Conforme a lo dispuesto en el artículo 42, de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y 52, de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se podrán celebrar convenios modificatorios al (los) contrato(s) que se derive(n) de esta Invitación Restringida, sin tener que recurrir a una nueva Invitación, y deberá formalizarse por escrito, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el (los) mismo(s) y el precio sea igual al pactado originalmente; así como que se cuente con la disponibilidad</p>

	presupuestal correspondiente. Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones por ampliación de la vigencia del contrato.
Vigencia.	El período de vigencia del contrato de seguro principia a las 00:00 horas del 12 de febrero de 2016 y termina a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2016.
No adhesión.	Se hace constar expresamente que el contrato resulta de las negociaciones efectuadas entre “ EL INFODF ” y el “ INVITADO ” ganador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 200, 201 y 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
Consentimiento para ser asegurado y designación de beneficiarios.	Atendiendo al propósito de hacer llegar de manera inmediata los beneficios del seguro a que se alude en el presente ANEXO TÉCNICO , la última designación de beneficiarios que obre en poder de “ EL INFODF ” hechas por tales asegurados, para efectos de la póliza del Seguro de Vida con el beneficio adicional del Seguro de Separación Individualizado vigente al momento de este procedimiento, la cual tendrá plena validez para los beneficios derivados del presente seguro, en caso de fallecimiento de los asegurados protegidos mediante la misma, siempre que no exista designación de beneficiarios en el mencionado seguro.
Registro del Seguro de Separación	Copia certificada y copia simple del Registro del Seguro de Separación Individualizado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, así como el registro del producto exacto como Seguro de Separación Individualizado como lo marca la norma de SHCP.
Precios	Los precios deberán ser fijos al 31 de diciembre de 2016 , cotizarse en moneda nacional, desglosando claramente los importes totales, los descuentos si se aplica alguno, además de los impuestos que correspondan y mantenerse firmes hasta el finiquito del contrato. No se otorgara anticipo alguno.
Currículum	Deberá entregar el currículum de la empresa en el que se incluyan los clientes que atiende para el sector público y privado, indicando dirección, teléfono, contacto y correo electrónico.



Handwritten marks: a checkmark and a blue scribble.

